ACUERDO IMPEPAC/CEE/026/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL INFORME DEL PROCESO DE SELECCIÓN INTERNA QUE FUE PRESENTADO ANTE ESTE ÓRGANO COMICIAL, POR EL PARTIDO MORELOS PROGRESA, EN ATENCIÓN A LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 167, PÁRRAFO SEGUNDO, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ÍNDICE

GLOSARIO 1
ANTECEDENTES ..... ¡Error! Marcador no definido.
CONSIDERANDOS 20
ACUERDO 30

GLOSARIO

CEE	Consejo Estatal Electoral.
CEPOyPP	Comisión Ejecutiva Permanente de Organización y Partidos Políticos.
Código Electoral Local	Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.
IMPEPAC	Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.
POEL	Proceso Ordinario Electoral Local.

A N T E C E D E N T E S

1. CONFORMACIÓN, INTEGRACIÓN Y VIGENCIA DE LAS COMISIONES EJECUTIVAS PERMANENTES Y TEMPORALES DE ESTE ÓRGANO ELECTORAL. Con fecha veintisiete de enero de dos mil veintitrés, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana en sesión extraordinaria urgente aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/020/2023**, a través del cual determinó la conformación, integración y vigencia de las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales de este Órgano Electoral Local, por lo que respecta a la Comisión Ejecutiva Permanente de Organización y Partidos Políticos, quedó integrada de la siguiente manera:

COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE	INTEGRANTES	PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
Organización y Partidos Políticos	Dr. Alfredo Javier Arias Casas	Dr. Alfredo Javier Arias Casas
	Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez	
	Mtro. José Enrique Pérez Rodríguez	

2. REFORMA AL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS DOS MIL VEINTITRÉS.

En fecha siete de junio de dos mil veintitrés, fue publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", 6ª época, número 6200, el Decreto número Mil Trece (1013); mediante el cual se reforma el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos en materia político electoral para garantizar la inclusión de grupos vulnerables y la paridad de género.

3. CONVOCATORIA A PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2023-2024.

Con fecha veintiocho de junio del dos mil veintitrés, mediante el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", No. 6204, fue publicado el Acuerdo parlamentario **Acuerdo 154/SSTyP/DPLyP/Año2/P.O.2/23**, por el que se convoca a la ciudadanía y partidos políticos del estado de Morelos, a

participar en el proceso electoral local ordinario 2023-2024, para la elección de Gobernador, Diputados Locales y Ayuntamientos del estado de Morelos.

4. CALENDARIO ELECTORAL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL DEL ESTADO DE MORELOS 2023-2024.

El treinta de agosto de dos mil veintitrés, en sesión extraordinaria del CEE del IMPEPAC, fue aprobado el acuerdo IMPEPAC/CEE/241/2023, relativo al calendario de actividades a desarrollar durante el Proceso Electoral Ordinario Local del Estado de Morelos 2023-2024.

5. INICIO DEL POEL ORDINARIO 2023-2024.

En sesión extraordinaria del Pleno del CEE del IMPEPAC, celebrada el día primero de septiembre del dos mil veintitrés, se declaró el inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, que tendrá verificativo en la entidad, en términos de lo dispuesto por el artículo 160, del Código Electoral Local, en el que se elegirán, Gobernador, Diputados Locales miembros del Congreso del Estado de Morelos e integrantes de los Ayuntamientos de la entidad.

6. CONVOCATORIA PARA LA INTEGRACIÓN DE LOS CONSEJOS ELECTORALES DISTRITALES Y MUNICIPALES.

El primero de septiembre de dos mil veintitrés, en sesión extraordinaria del CEE del IMPEPAC, fue aprobado el acuerdo IMPEPAC/CEE/245/2023, referente a la aprobación de la "Convocatoria para participar en el proceso de selección y designación de los Presidentes, Presidentas, Consejeros, Consejeras, Secretarios o Secretarias que integrarán los 12 Consejos Distritales y los 36 Consejos Municipales que se instalarán para el POEL 2023-2024, y los Lineamientos para el registro, selección y designación de los Consejeros o Consejeras y Secretarios o Secretarias que integrarán los 12 Consejos Distritales y los 36 Consejos Municipales que se instalarán para el POEL 2023-2024."

7. CONVOCATORIA Y LINEAMIENTOS PARA CANDIDATURAS INDEPENDIENTES EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024.

Con fecha quince de septiembre del año dos mil veintitrés, el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/262/2023, mediante el cual se aprobó la Convocatoria a la ciudadanía morelense a postularse a una candidatura independiente para los cargos de Gobernador, Diputado de Mayoría Relativa e integrantes de Ayuntamiento del Estado de Morelos para el Proceso Electoral Local 2023-2024, así como, los Lineamientos para el registro de las y los aspirantes y Candidaturas Independientes a los cargos de Gobernador, Diputados de Mayoría Relativa y Ayuntamientos del Estado de Morelos, para el POEL 2023-2024, que tiene verificativo en la entidad.

8. ACUERDO INE/CG563/2023.

Con fecha doce de octubre del dos mil veintitrés, sesión extraordinaria del Consejo General Instituto Nacional Electoral, aprobó acuerdo en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente **SUP-RAP-210/2023**, se establecen las fechas de inicio y fin del periodo de precampañas para el proceso electoral federal 2023-2024, así como diversos criterios relacionados con éstas.

9. PRESENTACIÓN DEL INFORME DEL PROCESO DE SELECCIÓN INTERNA.

Con fecha dieciocho de octubre de dos mil veintitrés, se presentó via correo electrónico en la Oficialía de Partes de correspondencia de la Secretaria Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el oficio sin número, signado por la ciudadana Elena Ávila Anzures, representante del Partido Morelos Progresa, al cual se le asignó el número de folio 002955, mediante el cual manifiesta dar cumplimiento al artículo 167 párrafo segundo y remite fechas de distintas

actividades a realizar con motivo de su proceso de selección interna y se inserta a continuación:

morelos progresa

002955

Cuernavaca, Morelos a 18 de octubre de 2023

MTRO. VÍCTOR ANTONIO MARURI ALQUISIRA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.
PRESENTE

Por este medio respetuosamente me dirijo a usted, en mi calidad de Representante del Partido Político Morelos Progresa, personalidad que tengo debidamente acreditada ante este instituto,

Que por medio del presente escrito me dirijo a usted para dar contestación al acuerdo IMPEPAC/CEE/218/2023, en el cual se hace un requerimiento al partido político antes mencionado con fecha de 5 de octubre del presente año, haciendo de su conocimiento que por medio de un escrito de fecha 11 de octubre de 2023 el cual tiene un número de folio de recibido número 002854, se pidió una prórroga de tres días más, permitiéndome así dar contestación a dicho requerimiento en tiempo y forma, el cual contiene los siguientes anexos.

1.- Una carpeta con 6 archivos los cuales son

I.- PRINCIPIOS DE PROPUESTA.

II.- MODIFICACIONES.

III.- ESTATUTOS DE MORELOS PROGRESA.

IV.- CAMBIO DE PRINCIPIOS 161023

V.- CAMBIO PACCION 161023.

VI.- PROPUESTA DE PACCION.

002955

2.- 5 FOTOGRAFIAS DE LA CONVOCATORIA DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL.

3.- UNA CAPTURA DE PANTALLA DEL CUAL SE LES HACE DE SU CONOCIMIENTO DE LA REUNION DE EL COMITÉ EJECUTIVO.

4 - LISTA COMPLETA DE ASISTENCIA DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO MORELOS PROGRESA CELEBRADO EL 16 DE OCTUBRE DE 2023.

5.- CONVOCATORIA DE FECHA DEL 11 DE OCTUBRE DE 2023.

6.- COMITES EJECUTIVOS ESTATAL DEL 6 DE OCTUBRE DE 2023.

7.- LOGOTIPO DEL PARTIDO MORELOS PROGRESA.

Esperando haber cumplido a cabalidad con la información necesaria para dicho procedimiento estamos pendientes de cualquier duda o aclaración al respecto.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente

Elena Ávila Anzures.
Representante del Partido Morelos Progresa

10. INE/CG569/2023.

El veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés se emitió por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por medio del cual atendiendo los criterios de las sentencias SUP-RAP- 116/2020, SUP-JDC-91/2022, SUP-JDC-434/2022 Y SUP-RAP-220/2022, y el incidente oficioso de incumplimiento de sentencia se emite el procedimiento para garantizar el principio de paridad de género en la postulación de candidaturas a las gubernaturas y jefatura de gobierno de la Ciudad de México en los procesos electorales

locales 2023- 2024 en los que participen los partidos políticos, ya sea de manera individual, por coalición o candidatura común.

11. OFICIO IMPEPAC/SE/VAMA/2782/2023. Con fecha veintisiete de octubre del año dos mil veintitrés, se giró el oficio IMPEPAC/CE/VAMA/2782/2023, por parte de la Secretaría Ejecutiva de este órgano comicial, dirigido a las Representaciones de los partidos políticos con acreditación ante el CEE del IMPEPAC, mediante el cual les solicito que informaran a este Instituto, el acuerdo que conforme a sus estatutos aprueben respecto al procedimiento que aplicarán para la selección de candidaturas en los cargos a la Gubernatura, Diputaciones e integrantes de los Ayuntamientos, de conformidad con los plazos fijados en el calendario electoral; oficio que se puede apreciar a continuación:

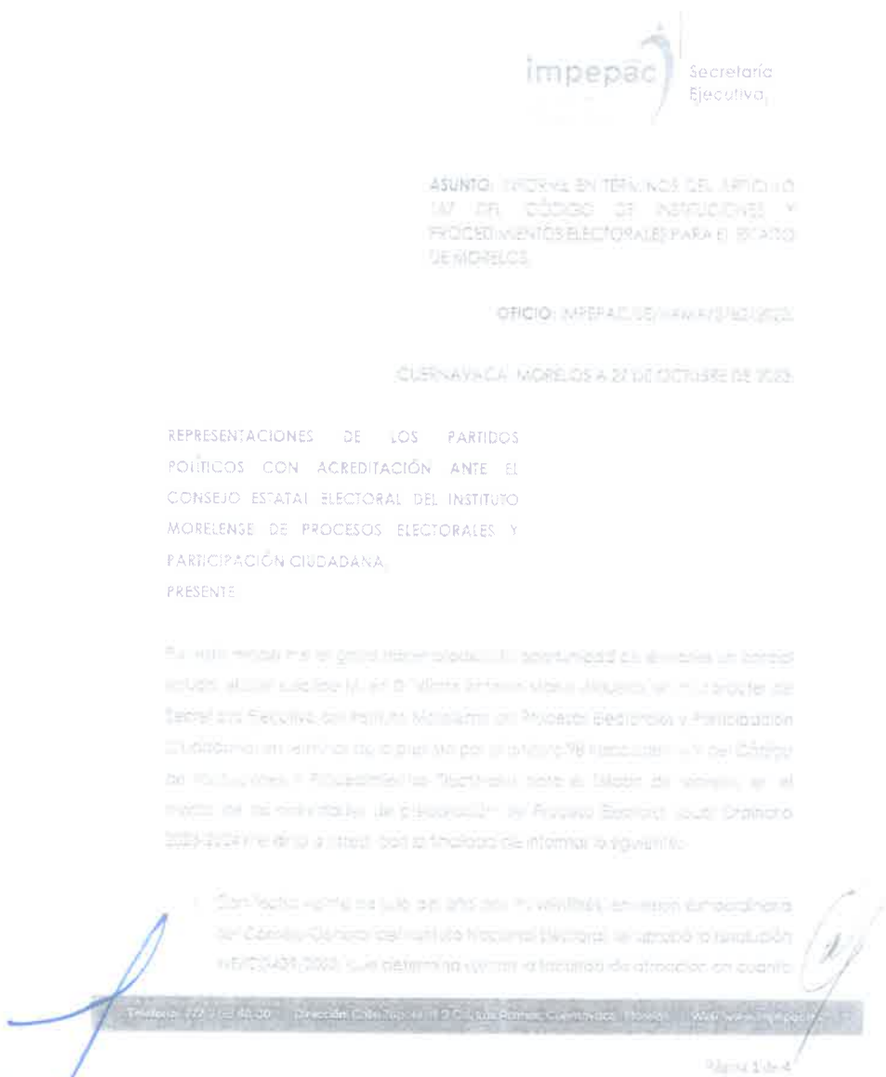

impepac Secretaría Ejecutiva

ASUNTO: INFORME EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 167 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS.

OFICIO: IMPEPAC/SE/VAMA/[illegible]/2023.

CUERNAVACA, MORELOS A 27 DE OCTUBRE DE 2023.

REPRESENTACIONES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON ACREDITACIÓN ANTE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.
PRESENTE

Página 1 de 4

c las fecha nomologadas para la conclusión del periodo de precampañas, así como para recabar el apoyo de la ciudadanía para los personas aspirantes a candidaturas independientes durante el Proceso Electoral Local 2023-2024, en las 32 entidades federativas.

2. Con fecha treinta de agosto de dos mil veintitrés, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, fue aprobado el acuerdo IMPEPAC/CEE/241/2023, relativo al calendario de actividades a desarrollar durante el proceso electoral ordinario local del Estado de Morelos 2023-2024.

3. Derivado del acuerdo de nomologación referido, en el calendario de actividades de este instituto fueron señaladas las actividades siguientes:

75	Informe del acuerdo que los partidos políticos aprueben conforme a sus estatutos sobre el procedimiento que aplicarán para la selección de sus candidaturas al cargo de Gubernatura.	Art. 167, del CIPEEM	30/11/2023	24/1 1/2023
81	Precampaña para Gubernatura	Art. 168 del CIPEEM	25/11/2023	3/01/2024
82	Informe del acuerdo que los partidos políticos aprueben conforme a sus estatutos sobre el procedimiento que aplicarán para la selección de sus candidaturas al cargo de Ayuntamientos	Art. 167 del CIPEEM	30/11/2023	04/12/2023
83	Resolución sobre procedencia de manifestación de intención de aspirantes a	Art. 167, del CIPEEM	30/11/2023	04/12/2023

impepac Secretaría Ejecutiva.

	candidaturas independientes para Gubernatura			
89	Precampaña para Diputaciones	Arts. 168 y 169 del CIPEEM	05/12/2023	3/01/2023
90	Precampaña para Ayuntamientos	Arts. 168 y 169 del CIPEEM	05/12/2023	3/01/2023

4. En sesión solemne del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana de fecha primero de septiembre del año en curso se dio inicio con el proceso electoral local ordinario 2023-2024, en el que se elegirán los cargos de gubernatura, diputaciones locales e integrantes de los ayuntamientos.

5. En ese sentido, en términos del artículo 167 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, me permito informar que los partidos políticos determinarán conforme a sus estatutos el procedimiento que aplicarán para la selección de todos sus candidatos a cargos de elección popular.

6. El mismo artículo refiere que el acuerdo deberá ser comunicado al Consejo Estatal Electoral al **menos cinco días** antes de cualquier proceso de selección de candidatos o precampañas.

En tal sentido y con el objeto de cumplir cabalmente con la normativa electoral así como con las actividades establecidas en el calendario electoral solicito de manera respetuosa tenga a bien **informar** a este instituto el acuerdo que conforme

impepac Secretaría Ejecutiva.

a sus estatutos aprueben respecto al procedimiento que aplicarán para la selección de candidaturas en los cargo a la Gubernatura, Diputaciones e integrantes de los ayuntamientos, lo anterior conforme a los plazos fijados en el calendario electoral que se mencionan en el punto tres de este escrito y atendiendo lo establecido por el artículo 167 del Código Comicial Local.

Sin más por el momento, le deseo lo mejor en lo personal y en lo estructural.

ATENTAMENTE.

M. EN D. VÍCTOR ANTONIO MARURI ALQUISIRA.
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO MORELENSE
DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

12. ACUERDO IMPEPAC/CEE/332/2023.

En fecha seis de noviembre del año dos mil veintitrés, el Consejo Estatal Electoral aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/332/2023, mediante el cual se designó Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana. al M. En D. Mansur González Cianci Pérez, como Secretario.

13. SENTENCIA SUP-RAP-327/2023.

El ocho de noviembre del dos mil veintitrés, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitió sentencia en autos del recurso de apelación identificado con el número de expediente **SUP-RAP-327/2023**, en la que se determinó confirmar el acuerdo **INE/CG569/2023**, emitido por el Consejo General del INE, respecto a que los partidos políticos nacionales deben postular al menos cinco candidatas a las ocho gubernaturas y a la jefatura de gobierno de la Ciudad de México, que se renovarán en los procesos electorales locales 2023-2024. Y por su parte, acordó modificar el acuerdo impugnado con el fin de precisar los supuestos en los que los partidos políticos locales están exceptuados de seguir la regla de alternancia con respecto a su postulación anterior.

14.- ACUERDO IMPEPAC/CEE/336/2023. El día diez de noviembre de dos mil veintitrés el CEE emitió el acuerdo IMPEPAC/CEE/336/2023, por medio del cual se aprueba el formato y las características del informe que presentarán los partidos políticos al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana respecto de los resultados del proceso de selección interna de sus candidaturas para la postulación de Gubernatura, Diputaciones Locales e integrantes de los Ayuntamientos en el estado de Morelos, para el proceso electoral ordinario local 2023-2024 y, cuyos puntos resolutivos fueron los siguientes:

> [...]
>
> **SEGUNDO**. Se aprueba el formato de Informe que presentarán los Partidos Políticos Nacionales y Locales con acreditación y registro, respectivamente, ante el IMPEPAC, respecto de los resultados del proceso de selección interna de sus candidaturas para la postulación de gubernatura, diputaciones locales e integrantes de los ayuntamientos en el Estado de Morelos, para el proceso electoral ordinario local 2023 2024. ANEXO ÚNICO.
>
> **TERCERO**. Se apercibe a los Partidos Políticos, para que, en caso de no presentar el informe de referencia en el acuerdo, se podrá iniciar un procedimiento ordinario sancionador por el incumplimiento al considerando XI del presente acuerdo.
>
> **CUARTO**. Se apercibe a los partidos políticos para que a más tardar el 8 de enero de 2024, se remita el formato aprobado respecto de los resultados del proceso de selección interna de sus Candidaturas para la

postulación de Gubernatura, Diputaciones Locales e integrantes de los Ayuntamientos en el Estado de Morelos, para el Proceso Electoral Ordinario Local 2023- 2024.

[…]

Acuerdo que fue debidamente notificado el día dieciséis de noviembre del año dos mil veintitrés y, para mayor certeza se muestra a continuación:

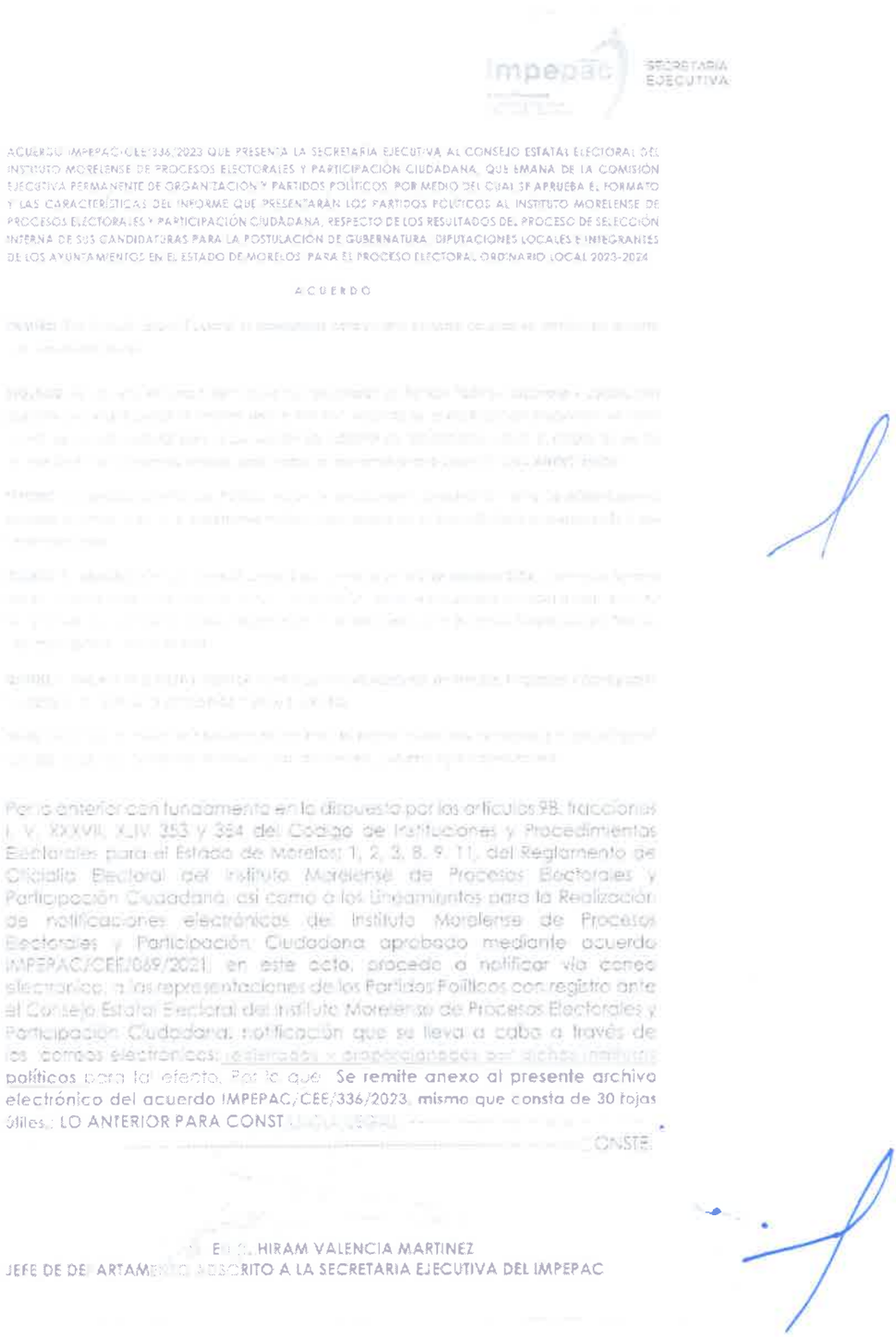

SECRETARÍA EJECUTIVA

ACUERDO IMPEPAC/CEE/336/2023 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL FORMATO Y LAS CARACTERÍSTICAS DEL INFORME QUE PRESENTARÁN LOS PARTIDOS POLÍTICOS AL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, RESPECTO DE LOS RESULTADOS DEL PROCESO DE SELECCIÓN INTERNA DE SUS CANDIDATURAS PARA LA POSTULACIÓN DE GUBERNATURA, DIPUTACIONES LOCALES E INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO DE MORELOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024

A C U E R D O

Por lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 98, fracciones I, V, XXXVII, XLIV, 353 y 354 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 1, 2, 3, 8, 9, 11, del Reglamento de Oficialía Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, así como a los Lineamientos para la Realización de notificaciones electrónicas del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana aprobado mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/089/2021, en este acto, procedo a notificar vía correo electrónico, a los representaciones de los Partidos Políticos con registro ante el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, notificación que se lleva a cabo a través de los correos electrónicos señalados y proporcionados por dichos institutos políticos para tal efecto. Por lo que: **Se remite anexo al presente archivo electrónico del acuerdo IMPEPAC/CEE/336/2023, mismo que consta de 30 fojas útiles.** LO ANTERIOR PARA CONST[illegible] CONSTE.

LIC. HIRAM VALENCIA MARTINEZ
JEFE DE DEPARTAMENTO ADSCRITO A LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL IMPEPAC

15. CERTIFICACIÓN DE PLAZO. Con fecha veinticinco de noviembre del año dos mil veintitrés, la Secretaría Ejecutiva de este órgano comicial realizó la certificación respecto de la recepción de los oficios relativos al procedimiento de selección de candidaturas a la gubernatura, por parte de los partidos políticos y que fueron recibidos por este órgano comicial, dentro del plazo establecido en la actividad 75 del Calendario de actividades a desarrolla durante el POEL 2023-2024, como puede verse a continuación:

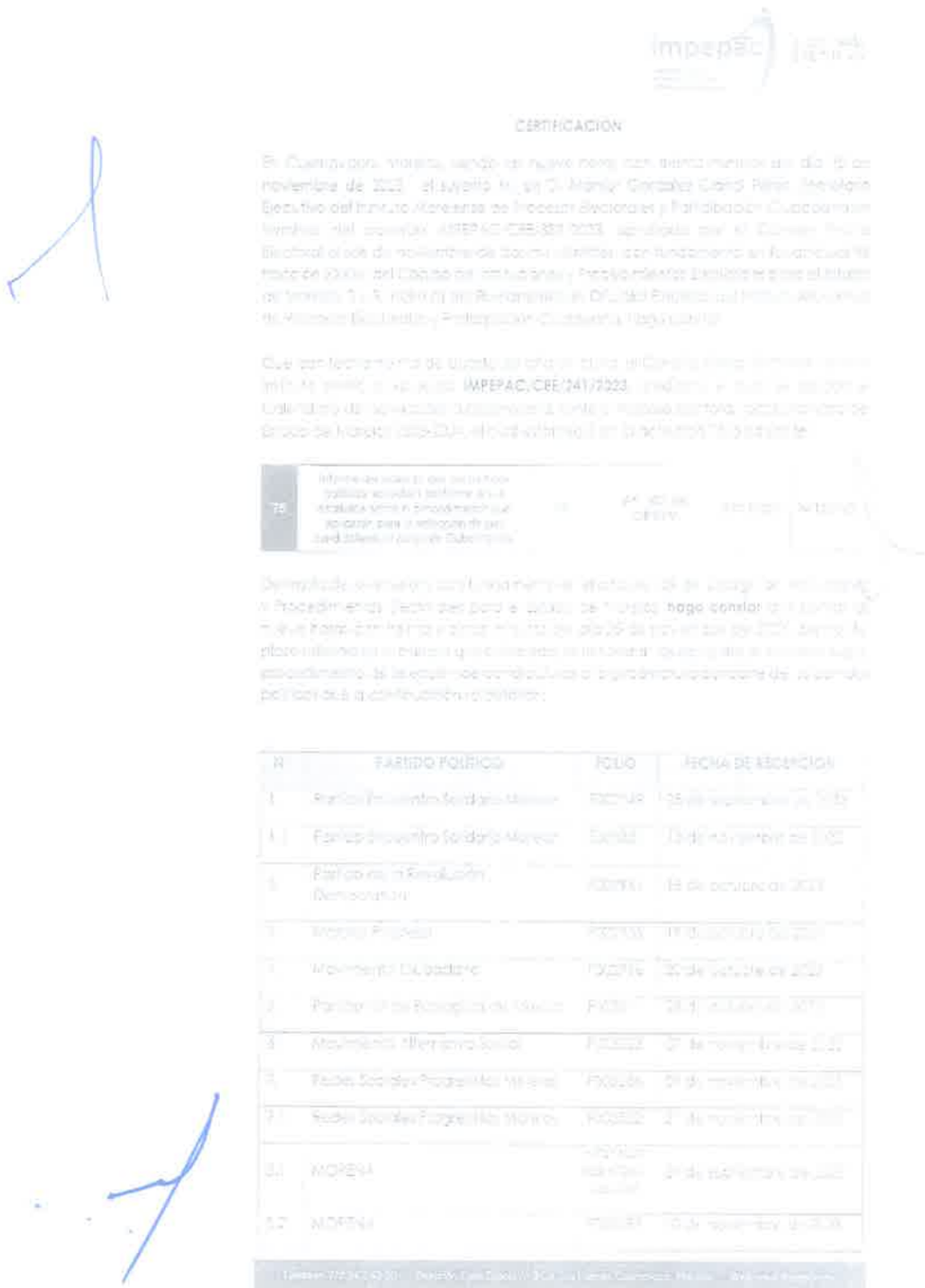

CERTIFICACION

IMPEPAC/CEE/241/2023

75

N	PARTIDO POLITICO	FOLIO	FECHA DE RECEPCION
1	Partido Encuentro Solidario Morelos		
2	Partido Encuentro Solidario Morelos		
3	Partido de la Revolución Democrática		
4	Partido Acción Nacional		
5	Movimiento Ciudadano		
6	Partido del Trabajo de Morelos		
7	Movimiento Alternativa Social		
8	Partido Fuerza por México		
9	Partido Revolucionario Institucional		
10	MORENA		
11	MORENA		

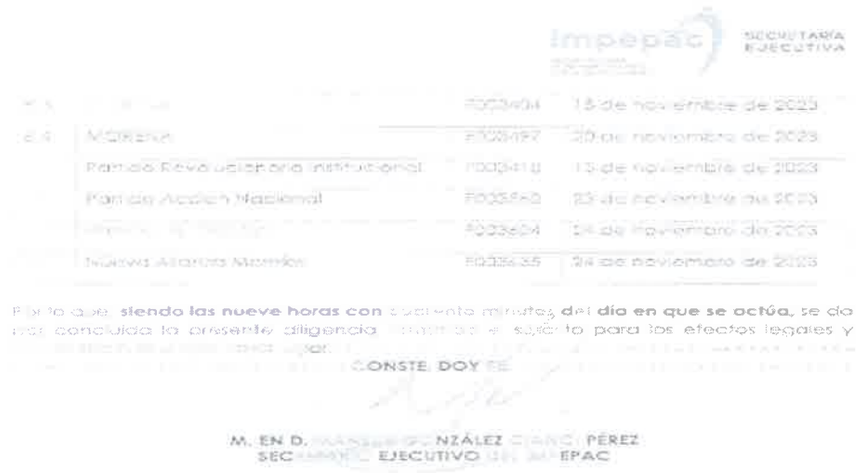

16. CERTIFICACIÓN DE PLAZO. Con fecha cinco de diciembre del año dos mil veintitrés, la Secretaría Ejecutiva de este órgano comicial realizó la certificación respecto de la recepción de los oficios relativos al procedimiento de selección de candidaturas a Diputaciones y Ayuntamientos, por parte de los partidos políticos y que fueron recibidos por este órgano comicial, dentro del plazo establecido en la actividad 75 del Calendario de actividades a desarrolla durante el POEL 2023-2024, como puede verse a continuación: ----------

---

---

impepac SECRETARÍA EJECUTIVA

CERTIFICACIÓN

En Cuernavaca, Morelos, siendo las nueve horas con treinta minutos del día cinco de diciembre de veintitrés, el suscrito M. en D. Mansur González Cianci Pérez, Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana en términos del acuerdo IMPEPAC/CEE/332/2023, aprobado por el Consejo Estatal Electoral el seis de noviembre de dos mil veintitrés; con fundamento en los artículos 98 fracción XXXVII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 2 y 3, inciso d) del Reglamento de Oficialía Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, hago constar:

Que con fecha treinta de agosto de año en curso, el Consejo Estatal Electoral de este Instituto emitió el acuerdo **IMPEPAC/CEE/241/2023**, mediante el cual se aprobó el Calendario de actividades a desarrollar durante el Proceso Electoral Local Ordinario del Estado de Morelos 2023-2024, el cual estableció en las actividades 82 y 83 lo siguiente:

82	Informe del acuerdo que los partidos políticos aprueben conforme a sus estatutos sobre el procedimiento que aplicarán para la selección de sus candidaturas al cargo de Diputaciones	PP	Art. 167, del CIPEEM	30/11/2023	04/12/2023
83	Informe del acuerdo que los partidos políticos aprueben conforme a sus estatutos sobre el procedimiento que aplicarán para la selección de sus candidaturas al cargo de Ayuntamientos	PP	Art. 167, del CIPEEM	30/11/2023	04/12/2023

Derivado de lo anterior y con fundamento en el artículo 159 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, **hago constar** que dentro del plazo referido en el párrafo que antecede, se recibieron los siguientes oficios relativos al procedimiento de selección de candidaturas a los cargos de Diputaciones y Ayuntamientos por parte de los partidos políticos que a continuación se detallan:

No.	Partido Político	Folio	Fecha de recepción
1	Morelos Progresa	F002955	18 de octubre de 2023
2	Movimiento Ciudadano	F002996	20 de octubre de 2023
3	Partido Verde Ecologista de México	F003011	23 de octubre de 2023
4	Movimiento Alternativa Social	F003223	07 de noviembre de 2023
5	Redes Sociales Progresistas Morelos	F003284	09 de noviembre de 2023
6	MORENA	F003292	10 de noviembre de 2023
6.1	MORENA	F003497	20 de noviembre de 2023
7	Partido Encuentro Solidario Morelos	F003351	13 de noviembre de 2023

SECRETARÍA EJECUTIVA

8.	Partido Revolucionario Institucional	F003695	26 de noviembre de 2023
9.	Partido Acción Nacional	F003854	04 de diciembre de 2023
10.	Partido de la Revolución Democrática	F003856	04 de diciembre de 2023

Por lo que, **siendo las nueve horas con cuarenta minutos del día en que se actúa**, se da por concluida la presente diligencia, firmando [illegible] para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.-

CONSTE. DOY FE.

[illegible] MANSUR [illegible] CIANCI PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IMPEPAC

17. ACUERDO IMPEPAC/CEE/419/2023.

El pasado cinco de diciembre de dos mil veintitrés, el Consejo Estatal Electoral aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/419/2023, mediante el cual se resuelve lo relativo a la solicitud de registro del convenio de coalición electoral "Movimiento Progresa" para postular la candidatura a la gubernatura del Estado de Morelos, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024; que celebran los Partidos Políticos Movimiento Ciudadano y Morelos Progresa.

18. PRESENTACIÓN DEL INFORME RESPECTO AL CUMPLIMIENTO:

POR PARTE DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, DEL ARTÍCULO 167 PÁRRAFO SEGUNDO DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS.

Con fecha trece de diciembre del año dos mil veintitrés, la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos, presentó el informe antes referido, ante la Comisión Ejecutiva Permanente de Organización.

19.- ACUERDO IMPEPAC/CEE/429/2023.

En fecha catorce de diciembre de dos mil veintitrés, el pleno del Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/429/2023**, mediante el cual se aprobó la **ADECUACIÓN AL CALENDARIO DE ACTIVIDADES A DESARROLLAR DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO DEL ESTADO DE MORELOS 2023-2024, APROBADO MEDIANTE EL SIMILAR IMPEPAC/CEE/241/2023.**

20. PRESENTACIÓN DEL INFORME RESPECTO AL CUMPLIMIENTO POR PARTE DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, DEL ARTÍCULO 167 PÁRRAFO SEGUNDO DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS.

Con fecha veintidós de diciembre del año dos mil veintitrés, el Consejo Estatal Electoral, tuvo por presentado el **INFORME RESPECTO AL CUMPLIMIENTO POR PARTE DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, DEL ARTÍCULO 167 PÁRRAFO SEGUNDO DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS.**

21. OFICIO IMPEPAC/DEOyPP/JABV/522/2023.

Con fecha veintiocho de diciembre de dos mil veintitrés, el Director Ejecutivo de Organización y Partidos Políticos, giró el oficio **IMPEPAC/DEOyPP/JABV/522/2023**, mediante el cual refiere que remite el informe respecto al cumplimiento por parte de los partidos políticos del

artículo 167 párrafo segundo del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, relativo al proceso de selección interna actualizado derivado de los requerimientos realizados por la Secretaría Ejecutiva, con la finalidad de acatar lo instruido por la Comisión Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos y se realicen los acuerdos correspondientes por el área jurídica, tal como a continuación se puede apreciar:

Cuernavaca, Mor., a 28 de diciembre del 2023
IMPEPAC/DEOyPP/JABV/522/2023

MTRO. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

Sirva el presente para enviarle un cordial saludo, asimismo con fundamento en el artículo 100 y 167 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, anexo al presente oficio me permito remitir el "Informe respecto al cumplimiento por parte de los Partidos Políticos, del artículo 167 párrafo segundo del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos", relativo al Proceso de Selección Interna", actualizado, derivado de los requerimientos realizados por esta Secretaría Ejecutiva.

Lo anterior, con la finalidad de acatar lo instruido por la Comisión Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos, y se realicen los acuerdos correspondientes por el área jurídica.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para reiterar a usted mi más atenta y distinguida consideración.

Atentamente

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS

LIC. JOSÉ ANTONIO BARENQUE VÁZQUEZ
DIRECTOR EJECUTIVO DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Mtra. Marisol Silis Jordá, Consejera Presidenta del IMPEPAC. Para su conocimiento.
Mtra. Isabel Guadarrama Bustamante, Consejera Estatal Electoral del IMPEPAC. Mismo fin.
Dr. Alfredo Javier Arias Cerón, Consejero Estatal Electoral del IMPEPAC.
Lic. José Enrique Pérez Rodríguez, Consejero Estatal Electoral del IMPEPAC. Mismo fin.
Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez, Consejera Estatal Electoral del IMPEPAC. Mismo fin.
Mtra. Mayra Cruces Campos, Consejera Estatal Electoral del IMPEPAC. Mismo fin.
Mtro. Pedro Gregorio Alvarado Ramos, Consejero Estatal Electoral del IMPEPAC. Mismo fin.
Mtra. Ángel Morales Leyva, Directora Jurídica del IMPEPAC. Mismo fin.

Teléfono: 777 3 62 42 00 Dirección: Calle Zapote nº 3 Col. Las Palmas, Cuernavaca, Morelos. Web: www.impepac.mx

C O N S I D E R A N D O S

I. COMPETENCIA.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, Base V apartado B y C, numeral 10, y el artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos a), b) y c), de la Constitución Federal; 98 numerales 1 y 2, 99 y 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, artículos 9, de la Ley General de Partidos Políticos; 23, 23-A de la Constitución Local; así como, el numeral 63, 84 y 85, del Código Electoral Local; establecen que el IMPEPAC tendrá a su cargo la organización de las elecciones bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género así como la atribución de otorgar el registro a las organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse como partido político local.

El numeral 23, fracción v, párrafo primero, de la Constitución Local, establece que la organización de las elecciones, es una función estatal que se realiza a través del IMPEPAC, en los términos que establece la Constitución Federal.

Por tanto, el IMPEPAC, ejercerá las funciones en las siguientes materias:

1. Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y Partidos Políticos;
2. Educación cívica;
3. Preparación de la jornada electoral;
4. Impresión de documentos y la producción de materiales electorales;
5. Escrutinios y cómputos en los términos que señale la Ley;

6. Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales;
7. Cómputo de la elección del Titular del Poder Ejecutivo;
8. Resultados preliminares; encuestas; o sondeos de opinión; observación electoral; y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos;
9. Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local;
10. Todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral; y
11. Las que determine la normatividad correspondiente.

II. PRINCIPIOS RECTORES DE LA MATERIA ELECTORAL.

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 41, Base V, apartado C y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Federal; 63, párrafo tercero del Código Electoral Local; el Instituto Nacional Electoral y el IMPEPAC, tendrán a su cargo en sus respectivas jurisdicciones, la organización de las elecciones bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores de la materia; los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género. Con base en dichas disposiciones, se colige que el IMPEPAC, ejercerá funciones entre otras, en materia de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos.

III. DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS.

Que los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 98, numeral 2 de la Ley General de Instituciones, señalan que el OPL un organismo público local electoral, de carácter permanente, que gozará de

autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones y la Legislación Electoral, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de preparar, organizar y realizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos de la entidad en coordinación con el Instituto Nacional Electoral, bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

IV. FINES DEL IMPEPAC.

De igual manera el numeral 65, del Código Electoral Local, establece que son fines del IMPEPAC, los siguientes:

> **Artículo *65.** Son fines del Instituto Morelense, los siguientes:
> I. Contribuir al desarrollo de la vida democrática y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política;
> II. Consolidar el régimen de partidos políticos y la participación electoral de las candidaturas independientes;
> III. Garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones;
> IV. Garantizar a los pueblos y comunidades indígenas el ejercicio de su derecho a la autodeterminación y autonomía para decidir sus formas internas de convivencia, organización política y elección de sus autoridades o representantes, en los términos de sus Sistemas Normativos Indígenas y de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos;
> V. Asegurar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los ayuntamientos del Estado y, en su caso, los procesos de participación ciudadana, y

VI. Promover la participación ciudadana en la emisión del sufragio y velar por la autenticidad y efectividad del mismo.

V. ATRIBUCIONES DEL CEE.

Establecen los artículos 1, último párrafo, y 78, fracciones I, II, III, XLIV, del Código Electoral Local, determina que el CEE, ejerce sus funciones en todo el Estado, a través de diversos órganos electorales, siendo el encargado de llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, cuidando su adecuado funcionamiento, a través de los cuerpos electorales que lo integran; fijar las políticas de este órgano electoral y aprobar su estructura, las direcciones, personal técnico de apoyo a los partidos políticos y demás órganos conforme a las necesidades del servicio y los recursos presupuestales autorizados, expidiendo para ello los reglamentos y lineamientos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones; asimismo, dictar todas las resoluciones que sean necesarias para hacer efectivas las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia; y dictar los acuerdos necesarios para el debido cumplimiento de los reglamentos, lineamientos y acuerdos que emita el Consejo General del Instituto Nacional.

VI. FUNDAMENTO JURÍDICO.

Constitución Federal.

a) Derechos de la ciudadanía.

El artículo 35, fracción II, de la Constitución establece que son derechos de la ciudadanía ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley; el derecho a solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos y

las ciudadanas que soliciten su registro de manera independientes y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

b) Partidos Políticos.

El artículo 41, párrafo primero, base I, de la Constitución Federal determina que los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden, tendrán como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales.

Las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen la Constitución y la Ley.

LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS.

a) **Derechos de los partidos políticos.** El artículo 23, de esta ley establece que son derechos de los partidos políticos gozar de facultades para regular su vida interna y determinar su organización interior y los procedimientos correspondientes, organizar procesos internos para seleccionar y postular candidaturas en las elecciones garantizando

la participación de mujeres y hombre en igualdad de condiciones, en los términos de esta Ley y las leyes federales o locales aplicables.

b) **Obligaciones de los partidos políticos.** El artículo 25 de la ley dispone que son obligaciones de los partidos políticos, conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos; cumplir sus normas de afiliación y observar los procedimientos que señalen sus estatutos para las postulación de candidaturas.

c) **Asuntos Internos de los Partidos Políticos.** El artículo 34 de la ley dispone que los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, con base en las disposiciones previstas en las Constitución, en la ley, así como en su respectivo estatuto y reglamentos, el dispositivo legal citado, establece como asunto interno de los partidos políticos los procedimientos y requisitos para la selección de sus precandidatos y candidatos a cargos de elección popular.

CÓDIGO ELECTORAL LOCAL.

a) **Procesos de Selección Interna.** El artículo 166 del Código comicial, dispone que los procesos de selección interna de candidatos a cargos de elección popular son el conjunto de actos y actividades que realizan los aspirantes y los partidos políticos con el objeto de definir quiénes contenderán a dichos cargos, garantizando la participación paritaria en la postulación de candidaturas de conformidad con lo establecido en el Código, las resoluciones que

dicte el CEE, en los estatutos, reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general que aprueben los órganos de dirección de cada partido político en la normatividad interna de los partidos políticos.

b) **Informe del proceso de selección interna.** El artículo 167, establece que los partidos políticos determinarán conforme a sus estatutos el procedimiento que aplicarán para la selección de todas sus candidaturas a cargos de elección popular. El acuerdo deberá ser comunicado al CEE al menos cinco días antes de cualquier proceso de selección de candidatas y candidatos o precampañas. Asimismo, se deberá comunicar a la autoridad electoral el retiro de la precampaña de alguno de los precandidatos y modificaciones o resoluciores de cualquier tipo a la convocatoria respectiva.

c) **Facultad de establecer características y fecha límite de la presentación del informe.** El tercer párrafo del artículo invocado en el inciso anterior establece que los partidos políticos deberán informar por escrito al CEE los resultados del proceso de selección interna, mismo que previamente fijará las características del informe y la fecha límite para su entrega.

3. PRESENTACIÓN DEL INFORME. Derivado de lo antes referido, resulta necesario que los partidos políticos con registro ante el CEE, den cumplimiento a lo establecido por el segundo párrafo del artículo 167 del Código Electoral Local y oportunamente informen por escrito a este órgano comicial el proceso de selección interna de sus candidaturas para las diputaciones locales y miembros del ayuntamiento para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

Los partidos políticos determinarán conforme a sus estatutos el procedimiento que aplicarán para la selección de todos sus candidatos a

cargos de elección popular. Lo que deberá ser comunicado al CEE, asimismo, deberá comunicar a la autoridad electoral el retiro de la documentación de precampaña de alguno de los precandidatos, así como las modificaciones o resoluciones de cualquier tipo a la convocatoria respectiva.

El referido informe tendrá como fecha límite para su presentación, al menos, cinco días antes de cualquier proceso de selección de candidatas y candidatos o precampañas, tal como se encuentra señalado en el numeral 167 del Código Electoral Local.

X. ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACIÓN REMITIDA POR EL PARTIDO POLÍTICO EN RELACIÓN CON EL INFORME DEL PROCESO DE SELECCIÓN INTERNA DEL PARTIDO MORELOS PROGRESA

Con fundamento en el artículo 167 Código Electoral Local, que señala lo siguiente:

> […]
>
> **Artículo *167**. Ningún ciudadano podrá participar simultáneamente en procesos de selección interna de candidatos a cargos de elección popular por diferentes partidos políticos, salvo que entre ellos medie el acuerdo para participar en coalición o candidatura común. Durante las precampañas está prohibido el otorgamiento de artículos promocionales utilitarios.
>
> Los partidos políticos determinarán conforme a sus estatutos el procedimiento que aplicarán para la selección de todos sus candidatos a cargos de elección popular.
> El acuerdo deberá ser comunicado al Consejo Estatal al menos cinco días antes de cualquier proceso de selección de candidatos o precampañas. Asimismo, se deberá comunicar a la autoridad electoral el retiro de la precampaña de alguno de los precandidatos y modificaciones o resoluciones de cualquier tipo a la convocatoria respectiva.
>
> **Oportunamente los partidos políticos deberán informar por escrito al Consejo Estatal los resultados del proceso de selección interna, mismo que previamente fijará las características del informe y la fecha límite para su entrega.**
> *Énfasis añadido.*

Por lo anterior expuesto y con fundamento en el calendario de actividades del Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024, aprobado en el acuerdo IMPEPAC/CEE/429/2023 el periodo de entrega del informe de referencia es del

veinte al veinticuatro de noviembre de dos mil veintitrés, para el cargo de gubernatura y del **treinta de noviembre al cuatro de diciembre** del mismo año, para diputaciones y Ayuntamientos; tomado en consideración las actividades señaladas en los numerales 74, 80 y 81, en las que se advierte lo siguiente:

Actividad	Órgano o Área responsable	Fundamento	Inicio	Término
Informe del acuerdo que los partidos políticos aprueben conforme a sus estatutos sobre el procedimiento que aplicarán para la selección de sus candidaturas al cargo de **Gubernatura.**	PP	Art. 167, del CIPEEM	20/11/2023	**24/11/2023**
Informe del acuerdo que los partidos políticos aprueben conforme a sus estatutos sobre el procedimiento que aplicarán para la selección de sus candidaturas al cargo de **Diputaciones**	PP	Art. 167, del CIPEEM	30/11/2023	**04/12/2023**
Informe del acuerdo que los partidos políticos aprueben conforme a sus estatutos sobre el procedimiento que aplicarán para la selección de sus candidaturas al cargo de **Ayuntamientos**	PP	Art. 167, del CIPEEM	30/11/2023	**04/12/2023**

En tales circunstancias y con base en lo expuesto en el oficio **IMPEPAC/DEOyPP/JABV/522/2023**, signado por el Director Ejecutivo de Organización y Partidos Políticos, mediante el cual refiere que remite el informe respecto al cumplimiento por parte de los partidos políticos del artículo 167, párrafo segundo, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, relativo al proceso de selección interna actualizado por cuanto hace al **Partido Político Morelos Progresa**, se desprende el análisis siguiente:

PARTIDO POLÍTICO MORELOS PROGRESA

FECHA DE PRESENTACIÓN	DOCUMENTALES QUE PRESENTA	PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN INTERNA O MÉTODO DE SELECCIÓN	INICIO DEL PROCESO DE SELECCIÓN INTERNA	CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 167
Dieciocho de octubre dos mil veintitrés	- Acta de Reunión del Comité Ejecutivo	**1. Gubernatura, Diputaciones por los principios de**	La convocatoria se encuentra dirigida a todos los militantes,	**CUMPLIMIENTO** Lo anterior, considerando

	Estatal de fecha 11 de octubre de 2023 (4 fojas). - Acta de Asamblea Extraordinaria del Consejo Estatal de fecha 16 de octubre de 2023 (5 fojas). - Convocatoria (2 fojas). - Convocatoria (4 fojas). - Convocatoria (1 foja). - Lista de asistencia (193 fojas).	**mayoría relativa y representación proporcional y Planillas de los Ayuntamientos del Estado.** - Publicación de convocatoria 16 noviembre 2023. - Registro 27 de noviembre al 01 de diciembre 2023. - La Comisión Jurídico Electoral, por acuerdo del Comité Ejecutivo Estatal, informará a los interesados sobre la procedencia o negativa de registro de precandidatura a partir del 08 de diciembre 2023. - Precampaña del 11 de diciembre 2023 al 03 de enero 2024 - Elección a través del Consejo Estatal, una vez concluido el periodo de precampaña.	afiliados, simpatizantes, organizaciones sociales, agrupaciones políticas y ciudadanía general en el territorio del Estado de Morelos, a participar en el registro de precandidaturas que contenderán en el proceso interno de selección, elección, conformación y postulación de candidaturas y fórmula de candidaturas a cargos de elección relativos a Gubernatura del Estado, Presidencias Municipales, Sindicaturas, Regidurías y Diputaciones Locales por el principio de mayoría relativa y representación proporcional, sin embargo en el proceso únicamente cita a Diputaciones y Ayuntamientos. Inicio del Proceso de Selección Interna, con la publicación de la convocatoria de fecha 16 noviembre 2023.	que informó a este Instituto Electoral el día dieciocho de octubre de dos mil veintitrés, sin embargo es importante precisar que la convocatoria y procedimiento fue aprobado en fecha dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés.

De lo anterior, este CEE, determina que el partido político ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 167 segundo párrafo del Código Electoral Local, en relación con la presentación del Informe del Proceso de

Selección Interna que fue presentado ante este órgano comicial, respecto de las candidaturas al cargo de: **GUBERNATURA, DIPUTACIONES** e **INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS.**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, en términos de lo señalado en su conjunto por los artículos 35, fracción II, 41, Base V apartado B y C, numeral 10, y el artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos a), b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98 numerales 1 y 2, 99 y 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 9, 34, numerales 1 y 2 de la Ley General de Partidos Políticos; 23, 23-A, 23, fracción V, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, último párrafo, 63, 65, 78, fracciones I, II, III, XLIV, 84, 85, 166 y 167 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, el Consejo Estatal Electoral, emite el siguiente:

A C U E R D O:

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral, es **competente** para emitir el presente acuerdo en términos de la parte considerativa del mismo.

SEGUNDO. Se tiene al **PARTIDO POLÍTICO MORELOS PROGRESA** dando cumplimiento a lo previsto por el artículo 167, párrafo segundo, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, en relación al cargo de Gubernatura en relación a las candidaturas a los cargos de **GUBERNATURA, DIPUTACIONES Y AYUNTAMIENTOS**, para el proceso electoral local ordinario 2023-2024.

TERCERO. De conformidad con los artículos 168 y 169 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos se solicita al PARTIDO POLÍTICO MORELOS PROGRESA, para que, una vez concluido el periodo de precampaña, retire la propaganda utilizada.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente acuerdo al Partido Morelos Progresa, el presente acuerdo.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para informar el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales en cumplimiento a las actividades identificadas con los numerales 74, 80 y 81 del calendario de actividades a desarrollar durante el proceso electoral local ordinario del Estado de Morelos 2023-2024.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, realice las acciones necesarias a fin de notificar el acuerdo al **PARTIDO POLÍTICO MORELOS PROGRESA**.

SÉPTIMO. Publíquese en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en atención al principio de máxima publicidad.

El presente acuerdo es aprobado por **unanimidad**; con los votos concurrentes de la Consejera Mtra. Isabel Guadarrama Bustamante, de la Consejera Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez y del Consejero Dr. Alfredo Javier Arias Casas, en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el ocho de enero del año dos mil veinticuatro, siendo las trece horas con cuarenta y cuatro minutos

MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ
CONSEJERA PRESIDENTA

M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO

CONSEJEROS ELECTORALES

MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE
CONSEJERA ELECTORAL

DR. ALFREDO JAVIER ARIAS CASAS
CONSEJERO ELECTORAL

M. EN D. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ
CONSEJERO ELECTORAL

MTRO. PEDRO GREGORIO ALVARADO RAMOS
CONSEJERO ELECTORAL

MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ GUTIÉRREZ
CONSEJERA ELECTORAL

MTRA. MAYTE CASALEZ CAMPOS
CONSEJERA ELECTORAL

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

LIC. JOSÉ RUBÉN PERALTA GÓMEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

C. DANIEL ACOSTA GERVACIO

REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

LIC. GONZALO GUTIÉRREZ MEDINA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

C. LAURA ELVIRA JIMÉNEZ SÁNCHEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO

LIC. KARINA AZUCENA CARRILLO OCAMPO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

LIC. FERNANDO GUADARRAMA FIGUEROA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO

C. JAVIER GARCÍA TINOCO

REPRESENTANTE DEL PARTIDO MORENA

MTRA. KENIA LUGO DELGADO

REPRESENTANTE DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA MORELOS

C. ELIZABETH CARRISOZA DÍAZ

REPRESENTANTE DEL PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS

LIC. SANTIAGO ANDRÉS PADRIZA GOROZTIETA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL

LIC. ELENA ÁVILA ANZURES

REPRESENTANTE DEL PARTIDO MORELOS PROGRESA

LIC. ADÁN MANUEL RIVERA NORIEGA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS

VOTO CONCURRENTE QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE, RELATIVO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/026/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA[1], MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL INFORME DEL PROCESO DE SELECCIÓN INTERNA QUE FUE PRESENTADO ANTE ESTE ÓRGANO COMICIAL, POR EL PARTIDO MORELOS PROGRESA, EN ATENCIÓN A LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 167, PÁRRAFO SEGUNDO, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS.

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 39 DEL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

- **DISENSO**

Con fecha treinta de agosto de dos mil veintitrés, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/241/2023, relativo al calendario de actividades a desarrollar durante el proceso electoral ordinario local del Estado de Morelos 2023 -2024.

Como es un hecho público y notorio, el uno de septiembre de dos mil veintitrés, en sesión extraordinaria del Pleno del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC dio inicio formal el proceso electoral ordinario local del Estado de Morelos 2023 -2024.

Posteriormente, el catorce de diciembre de dos mil veintitrés, el pleno del Consejo Estatal Electoral de este organismo público electoral aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/429/2023, mediante el cual se aprobó la adecuación al calendario de actividades a desarrollar durante el proceso electoral local ordinario del Estado de Morelos 2023-2024, aprobado mediante el similar IMPEPAC/CEE/241/2023.

Ahora bien, de acuerdo con el artículo 41, párrafo tercero, fracción I, de la Constitución Federal, así como el arábigo 21 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, en consonancia con el dispositivo 3, numeral 3 de la Ley General de Partidos Políticos, se considera a los Partidos Políticos como entidades de interés público, tendiendo como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación

[1] En adelante IMPEPAC, Instituto Morelense y cualquier otra variante.

política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

Por su parte, el artículo 166 y 167 del Código Electoral Local disponen:

> (...)
> **Artículo *166. Los procesos de selección interna de candidatos a cargos de elección popular son el conjunto de actos y actividades que realizan los aspirantes y los partidos políticos con objeto de definir quiénes contenderán a dichos cargos,** de conformidad con lo establecido en este Código, las resoluciones que dicte el Consejo Estatal, en los estatutos, reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general que aprueben los órganos de dirección de cada partido político en la normatividad interna de los partidos políticos.
>
> **Artículo *167.** Ningún ciudadano podrá participar simultáneamente en procesos de selección interna de candidatos a cargos de elección popular por diferentes partidos políticos, salvo que entre ellos medie el acuerdo para participar en coalición o candidatura común. Durante las precampañas está prohibido el otorgamiento de artículos promocionales utilitarios.
>
> **Los partidos políticos determinarán conforme a sus estatutos el procedimiento que aplicarán para la selección de todos sus candidatos a cargos de elección popular. El acuerdo deberá ser comunicado al Consejo Estatal al menos cinco días antes de cualquier proceso de selección de candidatos o precampañas. Asimismo, se deberá comunicar a la autoridad electoral el retiro de la precampaña de alguno de los precandidatos y modificaciones o resoluciones de cualquier tipo a la convocatoria respectiva.**
>
> Oportunamente los partidos políticos deberán informar por escrito al Consejo Estatal los resultados del proceso de selección interna, mismo que previamente fijará las características del informe y la fecha límite para su entrega.
> (...)

En consecuencia de lo anterior, al ser obligación de los partidos políticos informar al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense su proceso de selección interna conforme a sus estatutos, tal como se dispone en la normativa electoral debe ser al menos cinco días antes de cualquier proceso de selección de candidatos o precampañas.

Por ello, derivado de la aprobación del acuerdo IMPEPAC/CEE/241/2023 adecuado por el similar IMPEPAC/CEE/429/2023 –el cual si bien tuvo modificaciones, algunas actividades quedaron con las mismas fechas como ocurre con el informe del proceso de selección que tendrían que remitir los partidos políticos a esta autoridad administrativa electoral- las fechas para presentar el informe respectivo fueron:

- ✓ A más tardar el veinticuatro de noviembre de dos mil veintitrés, el informe del acuerdo que los partidos políticos aprueban conforme a sus Estatutos sobre el procedimiento que aplicarán para la selección de sus candidaturas al cargo de Gubernatura.

- ✓ A más tardar el cuatro de diciembre de dos mil veintitrés, debieron presentar el informe del acuerdo que los partidos políticos aprueban conforme a sus

Estatutos sobre el procedimiento que aplicarán para la selección de sus candidaturas al cargo de Diputaciones y Ayuntamientos.

En consecuencia los acuerdos para determinar si los partidos políticos cumplieron o incumplieron con la obligación impuesta en el párrafo segundo del artículo 167 del Código de la materia debieron remitirse al análisis al máximo órgano de dirección a partir del veinticinco de noviembre de dos mil veintitrés, luego entonces, si bien el calendario electoral no establece un plazo para que el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC se pronunciara respecto de tal ejecución, lo cierto es que a consideración de la suscrita existe una dilación injustificada para presentar los acuerdos conducentes hasta el ocho de enero de dos mil veinticuatro, al transcurrir desde el veinticinco de noviembre de dos veintitrés al ocho de enero de dos mil veinticuatro, cuarenta y cinco días hábiles para que los integrantes del Pleno estuvieran en condiciones de emitir su pronunciamiento en torno al informe del proceso de selección de los institutos políticos para el caso del cargo de la Gubernatura.

Misma situación para el caso de los cargos de Diputaciones y Ayuntamientos, cuyo vencimiento para presentar el informe fue el cuadro de diciembre de dos mil veintitrés, transcurriendo desde el cinco de ese mismo mes y año al ocho de enero de dos mil veinticuatro treinta y cinco días hábiles.

Destacándose que los días hábiles derivado del inicio del proceso electoral son todos los días y horas de conformidad con el párrafo segundo del artículo 159 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, por lo tanto a mi consideración debieron ser puestos al análisis del Pleno del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, previo a esta fecha a efecto de que aquellos partidos políticos que no cumplieron estuvieran en aptitudes de realizar su informe con debida anticipación a vencer el plazo para informar sobre los resultados de su proceso de selección interna el cual vence precisamente el ocho de enero de dos mil veinticuatro de conformidad con el acuerdo IMPEPAC/CEE/336/2023, atendiendo que para efecto de dar cumplimiento al referido acuerdo resultaba necesario agotar primero el informe del proceso de selección interna.

Por lo fundado y motivado, se emite el presente voto.

ATENTAMENTE

MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE. CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

VOTO CONCURRENTE que formula Elizabeth Martínez Gutiérrez, Consejera Electoral e Integrante Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en relación al acuerdo con el rubro: "***PROYECTO DE ACUERDO IMPEPAC/CEE/026/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL INFORME DEL PROCESO DE SELECCIÓN INTERNA QUE FUE PRESENTADO ANTE ESTE ÓRGANO COMICIAL, POR EL PARTIDO MORELOS PROGRESA, EN ATENCIÓN A LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 167, PÁRRAFO SEGUNDO, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS***", a lo cual señalo que:

En la sesión extraordinaria de fecha ocho de enero de dos mil veinticuatro, el Pleno del Consejo Estatal Electoral, en lo sucesivo el Consejo, del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en lo sucesivo el IMPEPAC, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/026/2024,** a lo cual la suscrita si bien va con el sentido del proyecto de acuerdo, conforme a lo señalado en el artículo 39 del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, emite un **Voto Concurrente**, a razón de lo siguiente:

A manera de preámbulo, baste citar lo señalado en el párrafo segundo del artículo 167 del Código de Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, que refiere en su parte conducente:

> Artículo *167.
>
> Los partidos políticos determinarán conforme a sus estatutos el procedimiento que aplicarán para la selección de todos sus candidatos a cargos de elección popular. **El acuerdo deberá ser comunicado al Consejo Estatal al menos cinco días antes de cualquier proceso de selección de candidatos o precampañas.** Asimismo, se deberá comunicar a la autoridad electoral el retiro de la precampaña de alguno de los precandidatos y modificaciones o resoluciones de cualquier tipo a la convocatoria respectiva.
>
> (Lo resaltado es propio)

Así como los acuerdos **IMPEPAC/CEE/241/2023**, de fecha treinta de agosto de dos mil veintitrés, se aprobó el calendario de actividades a desarrollar durante el Proceso Electoral Ordinario Local del Estado de Morelos 2023-2024 y el acuerdo **IMPEPAC/CEE/429/2023**, de fecha catorce de diciembre de dos mil veintitrés, mediante el cual se realizó la adecuación al calendario de actividades a desarrollar durante el Proceso Electoral Local Ordinario del estado de Morelos 2023-2024.

Una vez lo anterior, resulta necesario señalar que el proceso de selección interna se encuentra contenido en el artículo 166 del Código Electoral Loca, el cual dispone en esencia que los procesos de selección interna de candidatos a cargos de elección popular son el conjunto de actos y actividades que realizan los aspirantes y los partidos políticos con el objeto de definir quiénes contenderán a dichos cargos, garantizando la participación paritaria en la postulación de candidaturas, de conformidad con lo establecido en el Código, las resoluciones que dicte el Consejo Estatal Electoral, en los estatutos, reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general que aprueben los órganos de dirección de cada partido político en la normatividad interna de los partidos políticos.

En ese entendido, si el artículo 167 establece el procedimiento que aplicarán para la selección de todas sus candidaturas a cargos de elección popular deberá ser comunicado al Consejo Estatal al menos cinco días antes de cualquier proceso de selección de candidatos y candidatas a precampañas, ante ello resulta necesario conocer las fechas que, para tal efecto, quedaron establecidas en el Calendario Electoral para el presente proceso electoral local ordinario 2023-2024, y que son del orden siguiente:

Núm. Nvo.	Actividad	Periodo (Inicio y Término

74	Informe del acuerdo que los partidos políticos aprueben conforme a sus estatutos sobre el procedimiento que aplicarán para la selección de sus candidaturas al cargo de Gubematura	Del 20 al 24 de noviembre de 2023
80	Informe del acuerdo que los partidos políticos aprueben conforme a sus estatutos sobre el procedimiento que aplicarán para la selección de sus candidaturas al cargo de Diputaciones	Del 30 de noviembre al 04 de diciembre de 2023
81	Informe del acuerdo que los partidos políticos aprueban conforme a sus Estatutos sobre el procedimiento que aplicarán para la selección de sus candidaturas al cargo de Ayuntamientos.	Del 30 de noviembre al 04 de diciembre de 2023

En ese entendido, una vez que el Partido Político presentó el informe sobre el procedimiento que aplicarían para la selección de sus candidaturas tanto al cargo de Gubematura, Diputaciones y Ayuntamientos, para el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024, respectivamente, y atendiendo a los plazos citados con antelación, las áreas ejecutivas encargadas del seguimiento a lo informado por el Partido Político incurrieron en un retraso injustificado en poner a consideración del Consejo Estatal Electoral para su análisis y deliberación el acuerdo respectivo, ello a partir de la conclusión de los plazos de referencia.

Lo cual genero una dilación o retraso injustificado o no razonado que incidió en que la determinación emitida por parte éste órgano comicial en el presente acuerdo podría traducirse en la vulneración del derecho del partido político en lo que respecto al plazo en que presentará el informe del resultados del proceso de selección interna, cuya fecha de conclusión lo es el ocho de enero del año en curso, tal y como a continuación se cita:

Núm. Nvo.	**Actividad**	**Periodo (Inicio y Término**
112	Plazo para que los Partidos Políticos presenten el informe del resultado del proceso de selección interna	Del 04 de enero al 08 de enero de 2024.

En las relatadas consideraciones, si bien me pronuncie a favor del presente proyecto, es que emito el presente **voto concurrente**, ante la evidente **dilación** para la presentación del acuerdo de mérito al Pleno del Consejo Estatal Electoral, de éste Instituto Electoral, aunado a que su presentación en esta fecha incide directamente en lo mandatado en la actividad antes citada, conforme lo señalado en líneas que preceden.

ATENTAMENTE

ELIZABETH MARTÍNEZ GUTIÉRREZ.
CONSEJERA ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
Cuernavaca, Morelos; a 8 de enero de 2024.

VOTO CONCURRENTE QUE, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 39 DEL REGLAMENTO DE SESIONES DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EMITE EL CONSEJERO ESTATAL DOCTOR ALFREDO JAVIER ARIAS CASAS, RELATIVO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/026/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL INFORME DEL PROCESO DE SELECCIÓN INTERNA QUE FUE PRESENTADO ANTE ESTE ÓRGANO COMICIAL, POR EL PARTIDO MORELOS PROGRESA, EN ATENCIÓN A LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 167, PÁRRAFO SEGUNDO, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS.

Acompaño el acuerdo al rubro citado; sin embargo, considero importante manifestar que con fecha treinta de agosto de dos mil veintitrés, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/241/2023, relativo al calendario de actividades a desarrollar durante el proceso electoral ordinario local del Estado de Morelos 2023 -2024.

Así las cosas, el uno de septiembre de dos mil veintitrés, en sesión extraordinaria del Pleno del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC dio inicio formal el proceso electoral 2023-2024.

Posteriormente, el catorce de diciembre de dos mil veintitrés, el pleno del Consejo Estatal Electoral de este organismo público electoral aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/429/2023, mediante el cual se aprobó la adecuación al calendario de actividades a desarrollar durante el proceso electoral local ordinario del Estado de Morelos 2023-2024, aprobado mediante el similar IMPEPAC/CEE/241/2023.

Ahora bien, el artículo 166 y 167 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos dispone:

> *(...)*
> ***Artículo *166. Los procesos de selección interna de candidatos a cargos de elección popular son el conjunto de actos y actividades que realizan los aspirantes y los partidos políticos con objeto de definir quiénes contenderán a dichos cargos,*** *de conformidad con lo establecido en este Código, las resoluciones que dicte el Consejo Estatal, en los estatutos, reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de*

carácter general que aprueben los órganos de dirección de cada partido político en la normatividad interna de los partidos políticos.

***Artículo *167.** Ningún ciudadano podrá participar simultáneamente en procesos de selección interna de candidatos a cargos de elección popular por diferentes partidos políticos, salvo que entre ellos medie el acuerdo para participar en coalición o candidatura común. Durante las precampañas está prohibido el otorgamiento de artículos promocionales utilitarios.*

Los partidos políticos determinarán conforme a sus estatutos el procedimiento que aplicarán para la selección de todos sus candidatos a cargos de elección popular. El acuerdo deberá ser comunicado al Consejo Estatal al menos cinco días antes de cualquier proceso de selección de candidatos precampañas. Asimismo, se deberá comunicar a la autoridad electoral el retiro de la precampaña de alguno de los precandidatos y modificaciones o resoluciones de cualquier tipo a la convocatoria respectiva.

Oportunamente los partidos políticos deberán informar por escrito al Consejo Estatal los resultados del proceso de selección interna, mismo que previamente fijará las características del informe y la fecha límite para su entrega.
(…)

El resaltado es propio

Ahora bien, derivado de la aprobación del acuerdo IMPEPAC/CEE/241/2023 adecuado por el similar IMPEPAC/CEE/429/2023 el cual, si bien tuvo modificaciones, algunas actividades quedaron con las mismas fechas como ocurre con el informe del proceso de selección que tendrían que remitir los partidos políticos a esta autoridad administrativa electoral y cuyos plazos se mantuvieron de la siguiente forma:

- A más tardar el **veinticuatro de noviembre de dos mil veintitrés**, el informe del acuerdo que los partidos políticos aprueban conforme a sus Estatutos sobre el procedimiento que aplicarán para la selección de sus candidaturas al cargo de Gubernatura.
- A más tardar **el cuatro de diciembre de dos mil veintitrés**, sobre el procedimiento que aplicarán los partidos políticos para la selección de sus candidaturas al cargo de Diputaciones y Ayuntamientos.

En consecuencia, los acuerdos para determinar si los partidos políticos cumplieron o incumplieron con la obligación impuesta en el párrafo segundo del artículo 167 del Código de la materia debieron remitirse al análisis al máximo órgano de dirección a partir del veinticinco de noviembre de dos mil veintitrés, luego entonces, si bien el calendario electoral no establece un plazo para que el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC se pronunciara respecto de tal ejecución,

lo cierto es que existe una dilación injustificada para presentar los acuerdos conducentes hasta el ocho de enero de dos mil veinticuatro, al transcurrir desde el veinticinco de noviembre de dos veintitrés al ocho de enero de dos mil veinticuatro, cuarenta y cinco días hábiles para que los integrantes del Pleno estuvieran en condiciones de emitir su pronunciamiento en torno al informe del proceso de selección de los institutos políticos para el caso del cargo de la Gubernatura.

Misma situación para el caso de los cargos de Diputaciones y Ayuntamientos, cuyo vencimiento para presentar el informe fue el cuatro de diciembre de dos mil veintitrés, transcurriendo desde el cinco de ese mismo mes y año al ocho de enero de dos mil veinticuatro treinta y cinco días hábiles.

En ese tenor, a mi consideración, el acuerdo que se cita debió ser puesto al análisis del Pleno del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, previo a esta fecha a efecto de que aquellos partidos políticos que no cumplieron estuvieran en aptitudes de realizar su informe con debida anticipación a vencer el plazo para informar sobre los resultados de su proceso de selección interna el cual vence el ocho de enero de dos mil veinticuatro de conformidad con el acuerdo IMPEPAC/CEE/336/2023, atendiendo que para efecto de dar cumplimiento al referido acuerdo resultaba necesario agotar primero el informe del proceso de selección interna. Atento a lo anterior, emito el presente voto concurrente a favor del acuerdo que se cita.

ATENTAMENTE:

DOCTOR ALFREDO JAVIER ARIAS CASAS
CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL